

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0123/2025-V	SOTO DELGADO CARLOS ALBERTO	SUBDIRECCIÓN DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACAN, AGENTE VIAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSITO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	31/10/2025	<p>Se admite el recurso de apelación, se tiene al recurrente ofreciendo pruebas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, SE ORDENA DAR VISTA a JOSÉ LEONARDO GIL CEJA, para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	RAA-0117/2025-V	MATÍAS GONZÁLEZ FRANCISCO ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE TACÁMBARO	31/10/2025	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0019/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ		03/11/2025	<p>Avocándose al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0019/2025-V, instaurado a ALEJANDRO BUSTOS AGUILAR, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que la conducta atribuida por la Autoridad Investigadora al presunto responsable, fue calificada como grave, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo (abuso de funciones).</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	RAA-0084/2025-V	ARMANDO FUERTE SERRANO		03/11/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinaria contra de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se confirmó la sentencia recurrida, dictada dentro del juicio administrativo JA-0568/2024-II, por la Juez Segundo de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarla. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Segundo de este Tribunal, remítase una copia certificada de la citada resolución, así como los autos originales que integran el JA-0568/2024-II, del índice del Juzgado Segundo. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. [1]</p> <p>Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada en los siguientes casos: Cuando no admite ningún medio de impugnación; Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido; Cuando interpuesto algún medio de impugnación, éste sea declaré improcedente o el actor se haya desistido del mismo; y La sentencia consentida expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) Las resoluciones causan ejecutoria por ministerio de ley.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

CONSULTA
RECORTE
SUSCRIPCIÓN
CONTRAPARTIDA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de noviembre de 2025.

CONSULTA
SALAS
JUICIOS
NOTIFICACIÓN
RECLAMACIONES
ACUERDOS

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0050/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAHUATZEN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN	04/11/2025	<p>...Téngase por recibido el escrito de cuenta y su anexo, signado por XXXXXXXX Presidente Municipal de Nahuetzen, Michoacán, autoridad demandada en el juicio administrativo JA-1214/2020-U, carácter que acredita con la Constancia de Mayoría y Válida de la Elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, por lo que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a los que haya lugar; por medio del cual ocurre a interponer recurso de reconsideración número JAR-0050/2025-V, en contra del auto de 19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en el que se le impone una multa por incumplimiento a la sentencia emitida en dicho juicio... ...Sin embargo, del escrito de cuenta y su anexo, así como de autos se advierte que no obra constancia de notificación del auto recurrido correspondiente a XXXXXXXX, en cuanto Presidente Municipal de Nahuetzen, Michoacán, por lo que, previo a proveer lo que en derecho corresponda del recurso planteado, se solicita a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán de este Tribunal, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita ante esta Sala, en copia certificada de la notificación del proveido recurrido de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, para efectos del cómputo de la oportunidad en la presentación del recurso..</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	PRA-0017/2025-V	-----		04/11/2025	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, presentado por XXXXXXXXX en cuanto autorizada en términos amplios de XXXXXXXXX, presunto responsable, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas PRA-0017/2025-V (foja 2136), con dicho carácter, se le tiene por expresando alegatos, dentro del término concedido para ello..</p> <p>Finalmente, téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta número OIC-B/INV/1270/2025, firmado por el licenciado XXXXXXXXX, quien se ostenta Jefe del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, sin embargo, se advierte que el cursante no tiene el carácter reconocido dentro del expediente que integra el procedimiento de responsabilidades administrativas número PRA-0017/2025-V, ni adjunta copia certificada de su respectivo nombramiento con lo que acredite que es el actual Jefe del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Autoridad investigadora; por tanto, para poder reconocerle el carácter que ostenta y se téngase por expresando sus alegatos ordenados en proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se requiere al cursante mediante notificación por oficio que se realice en su domicilio oficial; para efecto de que comparezca en esta instancia dentro de los 03 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, a exhibir el documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, no se le reconocerá el carácter que ostenta en su escrito con el que pretende apercibirse al presente procedimiento de responsabilidades y realizar sus alegatos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
3	RAA-0122/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		04/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0122/2025-V, interpuesto por la actora, xxx, por conducto de su autorizado en términos amplios, licenciado xxx, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del juicio administrativo JA-00159/2025-III, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Se sobresee el juicio de acuerdo a las consideraciones que señala el considerando tercero...".</p> <p>Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en el Juzgado Tercero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], tercer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista mediante notificación por oficio a la autoridad demandada, Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precludido su derecho para ello. Notificación por oficio que deberá realizarse en el domicilio que fue proporcionado por la autoridad demandada en su escrito de contestación de demanda, el cual se encuentra ubicado en..., de igual manera, se solicita a la demandada, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen. Por otra parte, se tiene al recurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Finalmente, infórmese vía oficio dicha determinación al Juzgado Tercero que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
4	PRA-0016/2025-V	-----		04/11/2025	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar; en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0003/2025-V	-----		05/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran sus alegatos, ha fenecido haciendo uso de ese derecho los presuntos responsables XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, así como a la autoridad investigadora Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, por lo que respecta a las demás partes, presuntos responsables, XXXX y XXXX, a los terceros, Secretaría de Educación en el Estado y Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. En razón de lo anterior, glósense los alegatos de las partes, dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, toda vez que con fecha tres de noviembre la suscrita Magistrada presentó excusa para abstenerse de resolver el expediente citado al rubro. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0100/2025-V	-----		05/11/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que el doce de septiembre de dos mil veinticinco, se pusieron los autos en estado de resolución, sin embargo al estar revisando el expediente a efecto de emitir el proyecto de sentencia, se advirtió la omisión en el envío de la prueba ofrecida por la parte demandada, consistente en el expediente original del procedimiento de responsabilidades administrativas número EIM-OIC-RES-001/2024, siendo necesario para la elaboración del proyecto; por tanto, se solicita a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proviso, remita el expediente de referencia. Una vez que sea remitido el citado expediente, se estará en condiciones de la elaboración del proyecto de sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0051/2025-V	VIEYRA ANGUANO MANUEL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/11/2025	Vista la certificación que antecede, tengase por recibido el escrito de cuenta, presentado por la parte actora xxx, por conducto de su apoderado jurídico xxx, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 30 treinta de octubre de la presente anualidad, mediante el cual ocurre a interponer recurso de reconsideración en línea JAR-0051/2025-V, en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del juicio administrativo en línea JAR-0135/2025-III, tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en la que en esencia se determinó: "...Se sobresee el presente juicio, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando TERCERO del presente fallo ...Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción III, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LÍNEA. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena la vista mediante notificación electrónica a las demandadas Titular de la Comisión Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán y Titular de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, y por lo que ve a la demandada Director de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Policía Municipal de Morelia, se ordena realizar la notificación correspondiente mediante lista autorizada en virtud de haber cumplido con su obligación de realizar el registro y proporcionar correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que ante dicha omisión la notificaciones se realizarán por lista, hasta en tanto hagan uso de ese derecho de registrarse; lo anterior es así de conformidad al precepto legal 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra refiere lo siguiente: "Artículo 297 O. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia del Tribunal, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada. En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán por lista, hasta que se cumpla con dicha formalidad." Lo anterior, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proviso, expongan lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho procesal. Asimismo, el recurrente señala domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en:...; sin embargo, no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, toda vez que las notificaciones son electrónicas al haber elegido la vía en línea, de conformidad con el artículo 297 inciso N) fracción I, que establece lo siguiente: "Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjuntan a la misma. Dicha minuta, con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado." Finalmente, informése vía oficio, la presente determinación al Juzgado Tercero de este Tribunal, que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE. Así lo acorda y firma la Maestra AZUCENA MARÍN CORREA, Magistrada de la Quinta Sala del Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Acta de Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, quien actúa con la asistencia de la Licenciada en Derecho Nidia Karina Cortes Nájera, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Listado en su fecha.- Conste.- AIPA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0032/2025-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, COMANDANTE OMAR ULISES ORTIZ COORDINADOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, MICHOACAN	05/11/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó inoperante el único agravio expuesto por el recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el proveído recurrido, de acuerdo a las consideraciones precisadas en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Previo a dicho cumplimiento, la juzgadora ordenará la celebración de una audiencia de conciliación entre las partes, a efecto de que la demandada haga una propuesta satisfactoria a la parte actora, conforme a lo establecido en la parte final de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese electrónicamente el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0103/2025-V	-----		05/11/2025	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia apelada para quedar en los términos establecidos en esta resolución, con los efectos precisados en el último de los considerandos de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al juzgador, vigile el cumplimiento de la sentencia, en los términos establecidos en la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de noviembre de 2025.

6	PRA-0020/2025-V	MINERVA BAUTISTA GOMEZ		05/11/2025	<p>Por lo anterior, requiérase a la autoridad substanciadora Jefa de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "J" de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil, aquél en que surta efectos la notificación a las del presente expediente, remita las constancias de notificación a las partes del acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, donde se determinó la remisión de los autos del presente expediente a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículos 209 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
7	RAP-0005/2025-V	YAZMÍN CAZARES AVALOS		05/11/2025	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0114/2025-V	RODOLFO FARÍAS RIVERA		05/11/2025	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	RAP-0008/2025-V	-----		05/11/2025	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede, téganse por recibidos los oficios y escritos referidos en la razón de cuenta, mediante los cuales se tiene a los terceros dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas número PRA-0036/2024-IV: 1) COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, carácter que acredita con copia cotejada de su nombramiento y se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a los que haya lugar, 2) XXXXXXXX, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán, y en cuanto apoderado jurídico de XXXXXXXX, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, representante del TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, carácter que acredita con copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas y copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a los que haya lugar y 3) XXXXXXXX y XXXXXXXX, Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente, en cuanto representantes legales del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acreditan con copia certificada de sus respectivos nombramientos y se les reconoce desde este momento para todos los efectos legales a los que haya lugar; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 28 veintiocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisan en los términos de sus escritos de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración... Ahora bien, agréguese a los autos el escrito presentado en esta Sala el día 05 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, firmado por XXXXXXXXa, Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, en cuanto autoridad investigadora, oficio 302), XXXXXXXX, Jefe de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de dicha secretaría, carácter que acredita con copia certificada de su respectivo nombramiento, con dicho carácter, comparecen a desahogar la vista ordenada en proveído de 28 veintiocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco; sin embargo, su presentación es extemporánea, toda vez que, de la certificación secretarial que antecede, se advierte que el término de tres días hábiles concedido para hacerlo, feneció, toda vez que, dicho proveído se les notificó por oficio el día 29 veintinueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, siendo el día 04 cuatro de noviembre del año en curso el último día para presentar su escrito, por lo tanto, no ha lugar a tenerles por realizando sus manifestaciones relativas a la impugnación de mérito...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	RAA-0120/2025-V	-----		05/11/2025	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, no compareció a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 23 veintitrés de octubre de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que dicho proveído se le notificó por oficio el día 27 veintisiete de octubre del año en curso, por lo que, se le tiene por precludido su derecho para hacerlo, en virtud de que feneció el término legal concedido para tales efectos...</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	RAA-0124/2025-V	-	05/11/2025	<p>...Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 31 treinta y uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0124/2025-V, interpuesto por el actor, XXXXXXXX, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 11 once de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del juicio administrativo JA-0119/2025-III, tratado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo PRIMERO se determinó: "...Este Tribunal en materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, antes Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como este Juzgador NO SON LEGALMENTE COMPETENTES para conocer y resolver el presente juicio administrativo..." ...</p> <p>... Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en el Juzgado Tercero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], tercer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán....</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>	

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0048/2025-V	MARIANO BARJAS ANDRADE		06/11/2025	<p>...Consecuentemente, con fundamento en el artículo 298, fracción I, 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 542 del suplemento Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado....</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0018/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR RAMÓN GUZTAVO RAMOS DÍAZ		07/10/2025	<p>Ahora bien, del análisis del expediente remitido a este Tribunal y previo a proveer respecto del avocamiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa referido, esta Sala advierte una violación manifiesta de la ley, lo anterior en virtud de que la autoridad substanciadora, no llamó a comparecer a la audiencia inicial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, ni reconoció el carácter de denunciante a XXXX sin embargo, tal y como se desprende de las documentales que integran el presente expediente se tiene que el ciudadano XXXX fue quien presentó la denuncia por la que fue integrada y quien de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, es a quien puede afectarle la resolución que se dicte. En consecuencia, y en cumplimiento a las obligaciones que a esta autoridad le imponen los artículos 14 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena reponer el procedimiento de responsabilidad administrativa a fin de que la autoridad substanciadora señale fecha y hora para la celebración de la misma, emplace y cite al denunciante para que presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga; y realizada que sea lo anterior, proceda conforme a sus facultades legales en relación al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con la precisión que no deberá dejar sin efectos la audiencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	PRA-0019/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ		07/10/2025	<p>Expidanse al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0125/2025-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		07/10/2025	<p>Se admite el recurso de apelación se manda dar vista mediante notificación personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad codemandada del referido juicio, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	RAP-0006/2025-V	-----		07/10/2025	<p>...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	PRA-0018/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR RAMÓN GUZTAVO RAMOS DÍAZ		07/10/2025	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta, téngase al Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "L" de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad substanciadora dentro del presente procedimiento, por cumpliendo con el requerimiento realizado por esta instructora, mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, por el cual remite la audiencia inicial complementaria de fecha treinta y una de octubre de dos mil veinticinco, con la comparecencia de XXXX, en su carácter de denunciante; asimismo remite en dos tomos, las constancias que integran el expediente número PRA-OIC-L-DS-009/2025 instruido a XXX, quien se desempeñó como personal adscrito a la Dirección de Normatividad y Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Estado, del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. Sin embargo, del oficio anterior se desprende que la autoridad substanciadora del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no adjunta las constancias de notificación realizadas a las partes, del acuerdo de tres de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se remitieron los autos del presente expediente a este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo anterior, requiérase a la autoridad substanciadora Jefe de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "L" de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del siguiente día hábil, aquel en que surta efectos la notificación a las partes del presente proveído remita las constancias de notificación a las partes del acuerdo de tres de noviembre de dos mil veinticinco, donde se determinó la remisión de los autos del presente expediente a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículo 209 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
6	RAA-0100/2025-V	-----		07/10/2025	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta firmado por Semiramis Altamirano Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual remite un tomo de pruebas del expediente JA-0452/2024-II, por lo que cumple con lo solicitado por esta actuante en proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco. En razón de lo anterior, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0077/2025-V	-----		07/11/2025	<p>PRIMERO. Esta Quinta Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los agravios expresados por la recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia combatida en el presente recurso. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno, remítase copia autorizada de la presente sentencia, devuélvanse los autos al Juzgador de origen, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2025.

CONSULTA
PÚBLICA

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0008/2025-V	-----		10/11/2025	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, presentado por XXXXXXXXX, en cuanto defensor jurídico de XXXXXXXXX, presunto responsable, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas PRA-0008/2025-V (foja 22), con dicho carácter, se le tiene por expresando alegatos, dentro del término concedido para ello...</p> <p>...Finalmente, se advierte que el término de 05 cinco días hábiles concedido a la autoridad investigadora Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría, así como a los terceros Dirección de Asuntos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y Dirección del Registro Civil, todos del Estado de Michoacán, para que expresaran alegatos, feneció, sin que hicieren uso de ese derecho; en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	PRA-0004/2025-V	-----		10/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta 1703 suscrito por XXXX, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 04 cuatro de noviembre y remitido a esta Sala el 05 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco; mediante el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto número 0012/2025-V, que le fuere enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal desahogara la prueba testimonial ofrecida por los presuntos responsables, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, en virtud de la incomparcencia de la atesté XXXX, al desahogo de dicha prueba a pesar de haber sido notificada de la hora y fecha señaladas para su desahogo, compareciendo únicamente la Licenciada XXXX, por lo que no fue posible su desahogo. Ahora bien, vistos los párrafos que anteceden y el estado procesal que guardan los autos, se advierte que en auto de fecha 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad se giró exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán en turno, para que desahogara la prueba testimonial, ofrecida por los presuntos responsables, el cual fue devuelto sin diligenciar, por los motivos expuestos, ahora bien, en dicho proveído se apercibió a la testigo XXXX, que de ser debidamente notificada, no asistiera al desahogo de la prueba referida, se le impondría una multa de 100 cien unidades de medida y actualización. Ahora de las constancias que acompañan el exhorto devuelto por el Juez Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, se advierte que la atesté XXXX, fue debidamente notificada el día 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, a las 14:01 catorce horas, con un minuto, a quien en ese momento se le hizo saber la hora y fecha señaladas para el desahogo de la prueba testimonial, no pasa inadvertido por esta instructora que la actuaria del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, se constato de que era el domicilio correcto y que quien atendió a su llamado lofue XXXX, quien le manifestó que no se iba identificar por órdenes de su abogado, por lo que la actuaria procedió a describir su media filiación, por lo que una vez hecha la lectura del auto a cumplimentar, para que compareciera el día y la hora señaladas para la prueba a su cargo, por lo que en ese momento quedo legalmente y debidamente notificada, y le fueron entregadas las copias del auto que se cumplimentó, además la testigo XXXX, manifestó que se da por enterada, pero que no firma por órdenes de su abogado; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad. Acorde a lo anterior, la incomparcencia al desahogo de la prueba testimonial, en la que se le señaló como testigo, se traduce en la falta de cumplimiento a una orden jurisdiccional, ello dado que, al haber sido debidamente notificada, con tiempo considerable, pudo comparecer al desahogo de la misma de conformidad con los artículos 130, 144, 145 y 146 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, y con ello evitar se le hiciera efectiva una medida de apremio. Además, con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades resolutoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán rendir su testimonio en el momento que sea requerida para ello. En el entendido que la multa que se impone en el presente auto, se hace efectiva acorde al apercibimiento decretado en auto de fecha 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad, es decir, se impone dicha medida de apremio para coaccionar a la atesté obligada a cumplir con la determinación contenida en el auto referido, ante la incertidumbre del cumplimiento de su obligación, aunado a que todo apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden, en este caso, la instrucción realizada mediante el citado auto, por lo que en ningún momento quedo la testigo XXXXX, en estado de indefensión ante la presente sanción ya que estuvo en aptitud de evitar la misma, por lo cual, se advierte que la medida de apremio realizada, se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. A razón de lo anteriormente expuesto, consistente en la incomparcencia de la atesté XXXXX, al no cumplimentar lo ordenado en autos, se estima conducente imponer la medida de apremio por la cantidad XXXX pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N), aunado a que los juegadores cuenta con las facultades y obligación de aplicar los medios de apremio eficaces, siempre y cuando se encuentren contemplados por la ley del caso que nos ocupa para lograr el cumplimiento de las determinaciones de este Tribunal tal y como lo establece el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán. En consecuencia, dicha determinación es una medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo. En razón de lo anterior, SE REQUIERE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que haga efectiva la multa impuesta en el presente proveído a XXXX quien radica en su domicilio ubicado en XXXX, (se anexa copia certificada del presente auto). De igual manera se solicita que informe a esta instructora, una vez que haya hecho efectiva la multa y señale los datos que acrediten su cobro, ya que se trata de un ingreso propio, de conformidad con el artículo 178, fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. No obstante, lo anterior, se debe proveer nuevamente respecto a la PRUEBA TESTIMONIAL ofrecida por los presuntos responsables, y toda vez que la testigo XXXX, tiene su domicilio ubicado en XXXX, para efectos de citarla al desahogo de la prueba, y conforme lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, el desahogo de la prueba se debe verificar en el Municipio de Zamora, Michoacán, y esto es fuera del ámbito jurisdiccional de este Tribunal, se podrá solicitar, mediante exhorto, la colaboración de la autoridad competente del lugar. En virtud de lo anterior, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en materia Civil de Zamora, Michoacán, en turno, con fundamento en los artículos 35 y 36, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que dicen lo siguiente: "...Artículo 35. Para los efectos de la impartición y administración de justicia en Primera Instancia, el Estado se divide en los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zácapu, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro. Artículo 36. Los distritos judiciales para la Primera Instancia comprenden los siguientes municipios: XI. Distrito de Zamora: Cherán, Chihchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro y Zamora;" Y acorde a las facultades que otorga a esta autoridad el 143 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, a efecto de que, en auxilio y colaboración de esta autoridad, proceda a realizar citación mediante notificación personal a la testigo y proceda al desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los presuntos responsables XXXXXX y XXXX, en los siguientes términos: PRUEBA TESTIMONIAL: A cargo de la testigo XXXX, con domicilio ubicado en XXXX Conforme lo que disponen los artículos 146, 149, 150 y 154 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se autoriza a la autoridad exhortada a efecto de que acuerde de oficio, o bien cualquier tipo de promociones tendientes al desahogo de la probanza encomendada. Para lo cual, se detalla la forma del desahogo conforme dichos preceptos legales, esto es, las preguntas que se dirijan a los testigos se formularán verbal y directamente por las partes o por quienes se encuentren autorizadas para hacerlo. Y, la parte que haya ofrecido la prueba (presunto responsable) será la primera que interrogara al testigo, siguiendo las demás partes en el orden que determine la autoridad exhortada. Finalmente, los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad tomar las medidas pertinentes para evitar que entre</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de noviembre de 2025.

					ellos se comuniquen. Los testimonios ofrecidos por una de las partes se rendirán en mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes. Para lo cual, se le informa que los referentes de la prueba, XXX, XXX Y XXX, por si o a través de su autorizada XXX en términos del artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, quienes deberán interrogar a la citada testigo. Posteriormente, las demás partes del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberán interrogar a la testigo. AUTORIDAD INVESTIGADORA: Podrá comparecer xxxx, en cuanto Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Zamora, Michoacán. TERCEROS: En cuanto al primero de los terceros, podrá comparecer XXX, en cuanto Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. En cuanto al segundo de los terceros, podrá comparecer el denunciante XXX. O bien, también podrá comparecer al desahogo de la prueba, quien en ese momento acredite el carácter ya sea de la autoridad investigadora o de la autoridad en su calidad de tercero, con sus nombramientos respectivos. A efecto de conocimiento del asunto y debido desahogo de la prueba; se anexa copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por XXXX, Autoridad Investigadora del Honorable Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, así como de las audiencias iniciales de fecha 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco. Acorde a la carga laboral del Juzgado exhortado, se solicita, que informe a esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, cuando menos con 5 cinco días de anticipación, el día y hora que se sirva señalar para el desahogo de la prueba, a efecto de dar oportunidad de notificar a las partes su desahogo y estén en condiciones de asistir a la misma. Con fundamento en el artículo 120 y 146 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, se apercibe a la testigo, que de ser debidamente notificada y no asista al desahogo de la prueba, se le impondrá una nueva multa de 100 cien unidades de medida y actualización. Finalmente se hace del conocimiento de la atestada XXX, que en caso de tener alguna duda en el desahogo de la prueba testimonial a su cargo, está a su disposición la Defensoría Jurídica de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, que de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, tiene como atribución orientar, asesorar y representar a los particulares cuya situación socioeconómica les impida prestar los servicios de un abogado postulante en asuntos de responsabilidad administrativa, fiscales y administrativos. Por lo que, si así lo requiere puede acudir a la Defensoría Jurídica de este Tribunal, quien debe brindar la atención solicitada de conformidad con los artículos 36[1], 37[2] y 39[3] del Reglamento Interior de este Tribunal y de conformidad con lo establecido en los artículos 171[4] y 172[5] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. <p>OTRO</p>
3	PRA-0010/2025-V	-----		10/11/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resultó competente para conocer y resolver de manera unitaria el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. SEGUNDO. Se acredita la existencia de la falta imputada y la responsabilidad administrativa de xxxx xxxxxxxx xxxxxxx, respectivamente, en términos de los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente sentencia. TERCERO. Procede imponer a xxxx xxxxxxxx xxxxxxx la sanción consistente en la inhabilitación temporal por el término de seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, en los términos del considerando SEXTO de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ACANDES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RER-0005/2025-V	-----		11/11/2025	<p>Se ordena el ARCHIVO del presente recurso de reclamación por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0044/2025-V	GIULIANNA BUGARINI TORRES		11/11/2025	<p>Se tiene por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos remite el escrito del recurso de reconsideración JA-R-0044/2025-V, promovido por XXXX, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuarto autoridad demanda del juicio administrativo JA-0201/2022-III, en contra del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Además, visto el acuerdo impugnado se advierte que el medio de apremio utilizado por el Juez, para hacer cumplir la sentencia, es la multa contenida en los artículos 283 y 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mientras que solo es un apercibimiento, más no la determinación de la imposición de dicha multa. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 298, fracción V, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso al Juez del Juzgado Tercero del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
3	JAR-0043/2025-V	ALEJANDRO ESTRADA SALINAS		11/11/2025	<p>Se tiene por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, por medio del cual el Secretario General de Acuerdos remite el escrito del recurso de reconsideración JA-R-0043/2025-V, promovido por XXXX, Secretario de Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán, en cuarto autoridad demanda del Juicio administrativo JA-0201/2022-III, en contra del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, que en lo esencial determinó: Se colige, que el acuerdo no es impugnable mediante el recurso de reconsideración, porque no existe ninguna multa impuesta al Secretario de Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán, por lo tanto, dicho recurso resulta improcedente. Además, visto el acuerdo impugnado se advierte que el medio de apremio utilizado por el Juez, para hacer cumplir la sentencia, es la multa contenida en los artículo 283 y 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mientras que solo es un apercibimiento, mas no la determinación de dicha multa. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 298, fracción V, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN planteado. Por ultimo, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso al Juez del Juzgado Tercero del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
4	PRA-0011/2025-V	SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		11/11/2025	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta, por medio el cual el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Tribunal, informa que mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco de la presente anualidad, se admitió a trámite el recurso de apelación número RAP-0009/2025-I, interpuesto por XXXX o Defensora Jurídica del presunto responsable XXXX, contra la sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, emitida dentro del procedimiento administrativo PRA-0011/2025-V del índice de esta Sala; oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	QUEJA-0002/2025-V	IRMA VIANET ORTIZ LOPEZ		11/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/2000/2025, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el siete de noviembre de dos mil veinticinco, por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal; mediante el cual hace del conocimiento a esta instructora, que la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, interpuso recurso de revisión en contra la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió el amparo a la quejosa XXXX.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	RAP-0007/2025-V	ALEXA MONTOYA BOTELLO		11/11/2025	<p>Se tiene al Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención de Víctimas, así como la Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y la Jefa del Departamento de lo contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán r Jefe del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y al Jefe de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría y al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por José Abraham Rangel Magallón.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0100/2025-V	-----		11/11/2025	<p>PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios, en suplencia de la queja. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia emitida por la juzgadora, materia de la presente apelación, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, dentro del juicio administrativo número JA-0452/2024-II. CUARTO. Se decreta la ilegalidad del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de diecisésis de agosto de dos mil veinticuatro, y la confirmada de fecha diecisiete de junio del mismo año, emitidas dentro del expediente número IEM-OIC-RES-001/2024, en consecuencia, se ordena reponer el procedimiento en sede administrativa, conforme a lo precisado en el último de los considerando de esta resolución. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno, devuélvase los autos al Juzgado de Origen, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0126/2025-V	JOSÉ ELI DÁVALOS INFANTE Y OTRA		12/11/2025	<p>Se admite el presente recurso, se manda dar vista mediante notificación por oficio a la autoridad demandada, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JAR-0015/2025-V	-----		12/11/2025	<p>Se tuvieron por presentados los escritos firmados por el Secretario de Seguridad Pública Municipal y Presidente ambos de Uruapan, Michoacán, toda vez que adjuntaron las pruebas consistentes en la unidad de almacenamiento externo y cuatro discos compactos, asimismo se ordenó la guarda y custodia de las mismas en la caja de valores del citado juzgado; sin embargo al estar revisando el expediente a efecto de emitir el proyecto de sentencia, se advirtió la omisión en el envío de las prueba señaladas en líneas anteriores, siendo necesarios para la elaboración del proyecto y SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0015/2025-V Y ATRAYENDO EL JA-R-0017/2025-V,</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0017/2025-V	-----		12/11/2025	<p>Se tuvieron por presentados los escritos firmados por el Secretario de Seguridad Pública Municipal y Presidente ambos de Uruapan, Michoacán, toda vez que adjuntaron las pruebas consistentes en la unidad de almacenamiento externo y cuatro discos compactos, asimismo se ordenó la guarda y custodia de las mismas en la caja de valores del citado juzgado; sin embargo al estar revisando el expediente a efecto de emitir el proyecto de sentencia, se advirtió la omisión en el envío de las prueba señaladas en líneas anteriores, siendo necesarios para la elaboración del proyecto y SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0015/2025-V Y ATRAYENDO EL JA-R-0017/2025-V,</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	JAR-0049/2025-V	NOELIA OROPEZA GALVÁN		12/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 06 seis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de reconsideración JAR-0049/2025-V, interpuesto por la autoridad demandada xxxx, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán y/o Secretario de Salud de Michoacán, por conducto de su Apoderada Jurídica, licenciada xxxx, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra del acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del juicio administrativo, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante oficio, le fue impuesta una multa equivalente a 1000 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$... Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 29 veintinueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en la Oficialía de partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción V, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Con fundamento en los artículos 257 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "PRUEBA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Que se hace consistir en el razonamiento lógico jurídico que obtenga del juzgador de ese H. Tribunal al momento de resolver en definitiva este juicio, partiendo de un hecho conocido para llegar a la verdad legal de otro desconocido, dicha probanza se ofrece con la finalidad de acreditar que el suscripto actuó apegado a derecho en términos de lo que disponen los numerales que regulan las facultades y atribuciones y dentro de la esfera jurídica de competencia. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que se hace consistir en todo lo actuado dentro de este juicio, en que se gestionó y lo que se siga actuando en cuanto beneficie a los intereses de esta parte." Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista mediante notificación personal a la parte actora xxxx por conducto de su apoderado jurídico xxx, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de reconsideración, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precludido su derecho para ello. Notificación personal que deberá realizarse en el domicilio que fue proporcionado por la parte actora en su escrito de presentación de demanda, el cual señaló para oír y recibir notificaciones relacionadas ante cualquier recurso que fuere tramitado tradicionalmente, el cual se encuentra ubicado en..., de igual manera, se solicita a la parte actora, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se le realizarán en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen. Asimismo, se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ..., y autorizando únicamente para recibirlas, con fundamento en el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, segundo párrafo, a ..., lo anterior por así haberlo solicitado. Finalmente, infórmese vía oficio, la presente determinación al Juzgado Tercero de este Tribunal, que conoce del juicio del cual emana el auto que se impugna, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR AL ALCANCE LEGAL

CONSULTA
REFERENCIAL PÚBLICO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de noviembre de 2025.

5	RAA-0127/2025-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		12/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0127/2025-V, interpuesto por la actora, XXX, por conducto de su autorizada en términos amplios, licenciada XXXX, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del juicio administrativo JA-0080/2025-III, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Se sobrese el juicio en términos del considerando tercero..." Visto el escrito de cuenta y la certificación que antecede, se tiene que dicho recurso no fue presentado en tiempo, lo anterior se considera de tal manera ya que, de las constancias que integran el JA-0080/2025-III del índice del Juzgado Tercero, se desprende que la notificación de la sentencia que pretende impugnar, le fue practicada a la parte recurrente, el día 22 veintidós de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, siguiendo la regla del artículo 219[1] del Código de la materia, la notificación que se realizó el día, mes y año citados con antelación, surtió efectos al día siguiente hábil, que lo fue el día 23 veintitrés de septiembre del citado año, por lo que, de acuerdo a la anterior consideración, el cómputo del plazo de los 15 quince días, que prevé el artículo 316[2] del Código de Materia, para promover el recurso de apelación, empezó a correr al día siguiente hábil en que causó efectos la notificación por lo que de conformidad con el artículo 221 [3], lo fue el día 24 veinticuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, como el primer día, hasta el 15 quince de octubre del año en curso, como último día, en ese último fenece el plazo concedido al recurrente, para efecto de que compareciera a presentar su recurso de apelación. En razón de lo anterior, se advierte que el escrito de cuenta fue presentado de manera extemporánea, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, ya que de la certificación secretarial se desprende que el último día que tenía para presentar el recurso en mención fenece el pasado 15 quince de octubre de 2025 dos mil veinticinco, y lo呈presento hasta el 24 veinticuatro de octubre de 2025 dos mil veinticinco, es decir, 6 seis días después del límite que el Código de la Materia le concede para tal efecto. Bajo esa exposición y atendiendo a la certificación que obra al inicio del presente proveído, así como al desglose del cómputo realizado con antelación, SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO, con apoyo en lo previsto en los artículos 316 y 317[4] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, se ordena registrar en el libro de gobierno respectivo que se lleva en esta Sala, para los efectos de control correspondiente. En razón de lo anterior, se ordena notificar personalmente al recurrente, en el domicilio que señala para tal efecto, ubicado en calle XXXX. Finalmente, informese vía oficio dicha determinación al Juzgado Tercero que conoce del juicio del cual manana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	RAA-0110/2025-V	LUIS ROBERTO ROSILES SOBERANIS		12/11/2025	<p>Téngase por recibido, el escrito de cuenta firmado por xxx, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada y sus anexos, así como el oficio firmado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta instructora que, las partes del Juicio Administrativo JA-0493/2024-III, parte actora xxx y la autoridad demandada Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, han manifestado su deseo de someterse a un mecanismo alternativo de solución de controversias. En virtud de lo anterior, se ordena remitir mediante oficio que se gire al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los autos originales que integran el JA-0493/2024-III del índice del Juzgado Tercero de este Tribunal, de igual manera se ordena adjuntar copia certificada del escrito y oficio que aquí se acuerdan. Por otra parte, se advierte que la autoridad demandada manifestó que, en caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, esta Sala continue con la sustanciación del recurso de apelación RAA-110/2025-V, ahora bien, visto el estado procesal del presente recurso se advierte que se encuentra transcurriendo el término que establece el artículo 317 del Código del Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, por tanto, se ordena suspender el término del mismo, hasta en tanto se informe el estado procesal que guarda dicho mecanismo. Finalmente, no pasa inadvertido que el autorizado de la autoridad demandada hace mención que Liliana Pérez Cazares, tiene el estatus de activa como elemento operativo de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo y está dada de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
7	PRA-0025/2023-V	-----		12/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio y su anexo, de la razón de cuenta firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado en la oficialía de partes de esta Sala el día 10 diez de noviembre de 2025 de dos mil veinticinco, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que xxx, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, solicita le sea informado si ya fue resuelto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del procedimiento administrativo PRA-0025/2023-V, respecto de las presuntas responsables xxx y xxx, por lo que, solicita a esta instructora que, en caso de encontrarse resuelto el referido recurso, se remita a la Secretaría General de este Tribunal, copia certificada de la sentencia. En atención a lo solicitado, se informa que esta actuante se encuentra imposibilitada para atender dicha solicitud toda vez que, los Recursos de Apelación RAP-0001/2025 IV y RAP-002/2025-IV, los tramita la Cuarta Sala, (mismos que derivan del PRA-0025/2023-V en que se actúa), sin embargo, no ha informado el estado procesal de los citados recursos. En razón de lo anterior, y con la finalidad de que se brinde la información solicitada, se ordena remitir el oficio de cuenta y sus anexos (previa copia certificada que se deje en autos) mediante oficio a la Cuarta Sala de este Tribunal, a efecto de que informe a la Secretaría General, el estado procesal que guardan dichos recursos de apelación.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
8	RAA-0121/2025-V	-----		12/11/2025	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que los actores XXXXXXXXX y XXXXXXXX, no comparecieron a desahogar la vista concedida en proveído de fecha 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que, dicho proveido se les notificó personalmente el día 04 cuatro de noviembre del año en curso, por lo que, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, en virtud de que fenece el término legal concedido para tales efectos...</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de noviembre de 2025.

CONSULTA

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0122/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		13/11/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, mediante el cual se tiene a xxx, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL ORGANIMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen número JA-0159/2024-II, mismo que se le reconoce en esta instancia; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración. Por otra parte, se advierte que la autoridad demanda no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 04 cuatro de noviembre del año en curso, por lo que todas las notificaciones se le realizarán en el domicilio que proporcionó en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado en.... NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	PRA-0017/2025-V	-----		13/11/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta firmado por XXXXXXXX, mediante el cual, cumple con el requerimiento efectuado por esta actante en proveído de fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, exhibiendo para tal efecto, copia certificada de su respectivo nombramiento; en consecuencia, se le RECONOCE EL CARÁCTER dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas número PRA-0017/2025-V, en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA y se le tiene por expresando sus alegatos ordenados en proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del término concedido para ello.... Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término de 05 cinco días hábiles concedido a la presunta responsable XXXXXXXX, así como a los terceros Secretaría del Bienestar y Gobierno del Estado, ambos del Estado de Michoacán, para que expresaran alegatos, ha fallecido, sin que hicieren uso de ese derecho; en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho.. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0128/2025-V	-	13/11/2025	...Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal presentado ante esta Sala el día 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0128/2025-V, interpuesto por la actora, XXXXXXXXX, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 03 tres de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del juicio Administrativo JA-0078/2024-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el último Considerando de la presente sentencia..."Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 31 treinta y uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en el Juzgado Segundo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], tercer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO	

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0116/2025-V	-----		14/11/2025	<p>Se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	PRA-0021/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR ANDREA LÓPEZ CONTRERAS		14/11/2025	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta, téngase al Jefe del Departamento de Substanciación adscrito al Órgano Interno de Control identificado con la letra 'E' de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuyas autoridad substanciadora dentro del presente procedimiento, por remitiendo, en dos tomos, las constancias que integran el expediente número PRA-OIC-E-004/2025 instruido a XXX, en su desempeño como Servidora Pública de base sindicalizada, con categoría de Técnico Especializado, con adscripción en la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración y Comisionada a la Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán. Sin embargo, del oficio anterior se desprende que la autoridad substanciadora del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no adjunta las constancias de notificación realizadas a las partes, del acuerdo de 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se remitieron los autos del presente expediente a este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán. Por lo anterior, requiérase a la autoridad substanciadora Jefe del Departamento de Substanciación adscrito al Órgano Interno de Control identificado con la letra 'E' de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del siguiente día hábil, aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita las constancias de notificación realizadas a las partes del acuerdo de 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, donde se determinó la remisión de los autos del presente expediente a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículos 209 fracción II(1) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0074/2025-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		18/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0074/2025-V, en la cual se revocó la sentencia combatida de fecha veintitrés de abril del año en curso, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0655/2024-I. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio a dicho órgano jurisdiccional, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en los autos del recurso de apelación de cuenta, en los términos precisados en la sentencia e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0078/2025-V	ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL		18/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, y no interpusieron recurso extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0078/2025-V, en la cual se revocó la sentencia combatida de fecha trece de mayo del año en curso, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0329/2024-II. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio a dicho órgano jurisdiccional, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en los autos del recurso de apelación de cuenta, en los términos precisados en la sentencia e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto. Ahora bien, glócese a los autos el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por XXXX en cuanto autorizada de la parte actora del juicio de origen XXXX; en atención a su contenido, digásele que se esté a lo acordado en el primer párrafo de este auto. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0118/2025-V	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.	H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE TACÁMBARO	19/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente Recurso de Apelación, del cual se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 10 diez de octubre de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala de Instrucción, en el cual se desechó de plano el presente recurso de apelación, y sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación, por tanto, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo; por tanto, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta Sala. Por otra parte, infórmese mediante oficio que se gire al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, del cual emana la sentencia que se intentó recurrir emitida dentro del Juicio Administrativo JA-0051/2025-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0047/2025-V	HERNANDEZ CABALLERO HUGO ALEJANDRO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	19/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a las autoridades demandadas del juicio principal, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por la parte actora del juicio de origen, ha fenecido, sin que hubieran hecho uso de su derecho; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0119/2025-V	SANTOYO SANTOYO CARMEN	H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE TACÁMBARO	19/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente Recurso de Apelación, del cual se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 10 diez de octubre de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala de Instrucción, en el cual se desechó de plano el presente recurso de apelación, y sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación. Por tanto, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo; por tanto, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta Sala. Por otra parte, infórmese mediante oficio que se gire al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, del cual emana la sentencia que se intentó recurrir emitida dentro del Juicio Administrativo JA-0051/2025-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0035/2025-V	VEGA SAYABEDRA RAMSES ADALID	JOSE HONORIO ROCHA TOVAR SUPERVISOR DE ZONA DE LA POLICIA AUXILIAR Y REGION URUAPAN , POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, del cual se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 16 dieciséis de octubre de 2025 dos mil veinticinco, emitido por esta Sala de Instrucción, en el cual se determinó fundado el incidente de acumulación de autos, por tanto, se declara firme la referida sentencia, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. En virtud de que resultó fundado el incidente de acumulación de autos tramitado oficiosamente en el presente recurso JAR-0035/2025-V con el JAR-0060/2025-I tramitado ante la Primera Sala, y toda vez que, ambos recursos se tramanan en la vía electrónica se requiere al Encargado de la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, quien administra el juicio en línea, conforme a lo que dispone el artículo 74, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, lo anterior, para que dentro del término de tres días hábiles, remita a esta Sala y acumule (electrónicamente) el recurso de reconsideración JAR-0060/2025-I al JAR-0035/2025-V, ello, conforme lo que dispone el artículo 270 del Código de Justicia Administrativa del Estado, consecuentemente, lo deberá de dar de baja del índice de los recursos de reconsideración en línea que lleva la Primera Sala; lo que se deberá informar a la Primera Sala de este Tribunal. Por otra parte, infórmese mediante oficio que se gire a la Primera Sala de este Tribunal, así como a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de que tengan conocimiento de lo anterior. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0062/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS	19/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se confirmó la sentencia recurrida, dictada dentro del juicio administrativo JA-1062/2020-U, por la Juez Administrativa de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarla. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, al que se anexe una copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	RAA-0063/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	19/11/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se confirmó la sentencia recurrida, dictada dentro del juicio administrativo JA-1160/2020-U, por la Juez Administrativa de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarla. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, al que se anexe una copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	RAA-0124/2025-V	-----		19/11/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, tégase por recibido el escrito de cuenta firmado por XXXXXXXXX, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el juicio administrativo número JA-0119/2025-III (foja 88), por lo que se le reconoce desde este momento, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 05 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración.... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de noviembre de 2025.

8	PRA-0017/2025-V	-----		19/11/2025	<p>...Visto el oficio de cuenta, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento de este actuante que en la resolución recalda a la excusa planteada por la XXXXXXXXX, Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, de fecha 05 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro de los autos de la recusación 009/2025 derivada del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0017/2025-V, en los puntos resolutivos se determinó lo siguiente: "... PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y calificar la recusación planteada. SEGUNDO. Resultó procedente la excusa planteada por la XXXXXXXXX, Titular de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que ve al Presunto Responsable XXXXXXXXX dentro del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0017/2025-V. TERCERO. Derivado de lo anterior se ordena formar testimonio del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0017/2025-V, en atención a que se encuentra conformado por varios presuntos responsables y remitir el testimonio a la Primera Sala del Tribunal, que por razón del orden numérico de las salas le corresponde el turno. CUARTO. Notifíquese a las partes. ..." Asimismo, informa que se envió el testimonio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0017/2025-V, por lo que ve al presunto responsable XXXXXXXXX, el cual, por razón de turno le correspondió a la Primera Sala de este Tribunal y fue registrado con el número de procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0011/2025-I. Así también, se remitió a la Primera Sala de este Tribunal el cuaderno original de la Recusación 009/2025, presentada por el presunto responsable XXXXXXXX, la cual fue resuelta el 05 cinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente: "... PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y calificar la recusación planteada. SEGUNDO. Resulta improcedente la recusación por haber quedado sin materia, en razón de que previamente se calificó de procedente un excusa de la Magistrada recusada en el procedimiento de responsabilidades administrativas PRA-0017/2025-V. TERCERO. Notifíquese a las partes. ..." Oficio del cual, la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a los autos del presente procedimiento, para los efectos legales a los que haya lugar...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	RAA-0099/2025-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		19/11/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se confirmó la sentencia recurrida, dictada dentro del juicio administrativo JA-0797/2023-II, por la Juez Segundo de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarla. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Segundo de este Tribunal, al que se anexe una copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. [1] Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada en los siguientes casos: Cuando no admite ningún medio de impugnación; Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido; Cuando interpuso algún medio de impugnación, éste se declare improcedente o el actor se haya desistido del mismo; y La sentencia consentida expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) Las resoluciones causan ejecutoria por ministerio de ley.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
10	PRA-0020/2025-V	MINERVA BAUTISTA GOMEZ		19/11/2025	<p>Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0020/2025-V, instaurado a XXXX lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que las conductas atribuidas por la Autoridad Investigadora a la presunta responsable, fueron calificadas como graves, al encontrarse previstas en los supuestos normativos contemplados por los artículos 54 y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, (desvío de recursos públicos y abuso de funciones), asimismo se tiene que la audiencia inicial se celebró el pasado veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley en comento y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	RAA-0079/2025-V	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES.		19/11/2025	<p>Vista la certificación que antecede, se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, dentro de los recursos de apelación número RAA-0079/2025-V y sus acumulados RAA-0082/2025-V y RAA-0083/2025-V, en la que se confirma la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Jueza del Juzgado Administrativo de Primera Instancia con sede en Uruapan, Michoacán de este Tribunal dentro del juicio administrativo JA-0247/2019-U y sus acumulados JA-0250/2019-U y JA-1569/2019-U. En razón de lo anterior, se ordena informar al Juzgado Administrativo de Primera Instancia con sede en Uruapan de este Tribunal, con copia certificada de la citada resolución. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO

CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0126/2025-V	JOSÉ ELI DÁVALOS INFANTE Y OTRA		20/11/2025	<p>Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, cpor realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del presente recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0049/2025-V	NOELIA OROPEZA GALVÁN		20/11/2025	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, ténganse por recibido el escrito de la razón de cuenta, mediante el cual se tiene a xxx, en cuanto representante legal de la parte actora "xxx", carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen número JA-0002/2024-III, mismo que se le reconoce en esta instancia; desfogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveido de fecha 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisan en los términos de su escrito de cuenta, las que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Por otra parte, se advierte que la parte actora no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 12 doce de noviembre del año en curso, por lo que todas las notificaciones se le realizarán en el domicilio que proporcionó en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado en xxxx.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	RAA-0129/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		20/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0129/2025-V, interpuesto por XXXX, en cuanto autorizado del actor XXXX, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha tres de octubre dos mil veinticinco, dictada dentro del juicio administrativo JA-0174/2025-III, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...Resultaron infundados, inoperantes en parte, fundados pero inoperantes, por otra, y por FUNDADOS en otra más, los conceptos de violación analizados en contra de sanción impuesta al actor; en consecuencia, se declara la NULIDAD PARA EFECTOS, conforme las precisiones de este fallo, en su último considerando..." Toda vez que, dicho medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes del Juzgado Tercero de este Tribunal, el seis de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 último párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	PRA-0016/2025-V	-----		20/11/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran sus alegatos, ha fencido, haciendo uso de ese derecho la autoridad investigadora, por lo que respecta a las demás partes (denunciante y presuntos responsables), se les tiene por precludo su derecho para hacerlo; a la razón de lo anterior, glósense a los autos los alegatos de la autoridad investigadora, para los efectos legales correspondientes. Ahora bien, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en los artículos 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305, fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada a efecto de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR LEGAL

CONSULTA
REFRENTA
CON PAGO
SOLICITUD
DE REFERENCIA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0050/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAHUATZEN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN	21/11/2025	<p>...Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta y sus anexos, firmado por el licenciado XXXXXXXXX, Secretario de Acuerdos del Juzgado Administrativo del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en Uruapan, Michoacán, por medio del cual, se le tiene CUMPLIENDO con el requerimiento efectuado en el proveído de fecha 04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que, remite copias certificadas de la notificación del proveído recurrido de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, para efectos del cómputo de la oportunidad en la presentación del recurso JAR-0050/2025-V... Ahora bien, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual, se advierte que fue presentado de manera extemporánea, ante el Sistema Informático de este Tribunal, ya que de la certificación secretarial se desprende que el último día que tenía XXXXXXXXX, Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán para presentar el recurso en mención fenece el pasado 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, y lo presenta hasta el 29 veintinueve de octubre del año en curso, es decir 05 cinco días después del límite que el Código de la Materia le concede para tal efecto... Basada esa exposición y atendiendo a la certificación que obra al inicio del presente proveído, así como al desglose del cómputo realizado con antelación, SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR EXTEMPORÁNEO, con apoyo en lo previsto en los artículos 299[1] y 300[2] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, se ordena registrar en el libro de gobierno respectivo, que se lleva en esta Sala, para los efectos de control correspondiente...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	RAA-0112/2025-V	PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTELLANO		21/11/2025	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expuestos por la autoridad recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma la resolución apelada, de conformidad a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	RAP-0007/2025-V	ALEXA MONTOYA BOTELLO		21/11/2025	<p>Se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0125/2025-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		21/11/2025	<p>Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del presente recurso de apelación y parte actora de oficio principal se le tiene por precluido su derecho para hacerlo</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	RAA-0122/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		21/11/2025	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	PRA-0009/2025-V	-----		21/11/2025	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que, en lo que respecta a la prueba consistente en el requerimiento a los denunciantes xxx y xxx, de los Estados de Cuenta, Tickets y/o Recibos de Dinero con los cuales se prueba la preexistencia del recurso que señalan, y que proporcionaron a Claudia Valdovinos Marmolejo, mismos que deben de corresponder a las fechas que señalan en sus denuncias, se advierte que no dieron cumplimiento con lo requerido por esta actuante en auto de fecha 08 ocho de octubre de la presente anualidad, no obstante de haber sido notificados, por lo que, se requiere nuevamente a los terceros denunciantes xxx y xxx, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surten efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante esta Resolutoria los Estados de Cuenta, Tickets y/o Recibos de Dinero, y que proporcionaron a xxx, y que deben de corresponder a las fechas que señalaron en sus denuncias, o manifiesten ante esta instructora si tienen alguna imposibilidad para hacerlo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. Atento a lo anterior, se ordena notificar el requerimiento ímpero en el presente auto, de manera personal a xxx y xxx en los domicilios ubicados en esta ciudad, en los cuales les fueron notificadas las fechas de las audiencias iniciales, mismos que se encuentran en las constancias que integran la etapa de investigación del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.</p> <p>OTRO</p>
7	RAA-0120/2025-V	-----		21/11/2025	<p>...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
8	RAP-0008/2025-V	-----		21/11/2025	<p>...Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
9	PRA-0018/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR RAMÓN GUZMÁN RAMOS DÍAZ		21/11/2025	<p>Oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, AVOCANDOSE al conocimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, registrado en el libro de gobierno de esta Sala con número de expediente PRA-0018/2025-V, instaurado a XXXX, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción II, del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que la conducta atribuida por la Autoridad Investigadora a la presunta responsable, fueron calificadas como graves, al encontrarse prevista en el supuesto normativo contemplado por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, (abuso de funciones), asimismo se tiene que las audiencias iniciales se celebraron el pasado veintidós de septiembre de dos mil veinticinco y treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, y fueron enviados los expedientes respectivos a este Tribunal de conformidad con los artículos 209 fracción I de la Ley en comento y 305 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena notificar tanto a la autoridad investigadora, a la autoridad substancial, a la presunta responsable, a los terceros y denunciate, la recepción del presente expediente y la determinación de esta Sala de avocarse a su conocimiento, respecto de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, atribuida a la presunta responsable XXXX, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de noviembre de 2025.

10	PRA-0015/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA.-		21/11/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en los artículos 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 305, fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cerrada la instrucción del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada a efecto de que se emita la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
----	-----------------	------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0102/2025-V	PRADO MARTINEZ LUIS FERNANDO	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	24/11/2025	<p>PRIMERO. Ésta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. No se actualizó diversa causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron fundados los agravios de diseño analizados, en consecuencia, se declara la nulidad de los actos reclamados, para los efectos precisados conforme a lo vertido en el último de los Considerandos del presente fallo. CUARTO. Se ordena al juzgador, vigile el cumplimiento de la sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de noviembre de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticonario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0040/2025-V	CAMACHO DE LOS SANTOS PIOQUINTO	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	25/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta 20109/2025, signado por XXXXX, Actuario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, presentado ante este Tribunal el 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco y remitido ante esta Sala el día 21 veintiuno de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora, que dentro del amparo indirecto 741/2025 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Uruapan, Michoacán, se concedió a la parte incidentista la suspensión definitiva, para el efecto de que las costas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se haga efectiva de manera coactiva la multa impuesta, y que es materia del presente recurso de reconsideración JAR-0040/2025-V en línea, lo anterior hasta en tanto se reciba la notificación de la resolución definitiva que se dicte en el juicio principal. Lo anterior infórmese al Juzgado Administrativo con residencia en Uruapan, Michoacán, con copia del oficio de cuenta, sin fin de que se imponga de su contenido y para todos los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JAR-0056/2025-V	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/11/2025	<p>...Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por XXXXXX, apoderado jurídico de XXXXXX, parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del juicio de origen JA-0066/2025-II, por lo que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a los que haya lugar, por medio del cual ocurre a interponer recurso de reconsideración número JAR-0056/2025-V en contra de la sentencia de 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en la que en esencia de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: " Se decreta el sobreseimiento en el presente juicio sumario, conforme a los razonamientos señalados en el último considerando de esta sentencia ...". Sin embargo, de una revisión minuciosa de las constancias que integran el expediente electrónico del juicio administrativo JA-0066/2025-II, se advierte que el mismo se encuentra incompleto, por lo tanto, se solicita a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, realice las acciones necesarias y actualice el expediente de origen, para que esta Sala esté en condiciones de tener la visibilidad completa de dicho expediente (desde la demanda hasta la notificación efectuada de la sentencia a todas las partes), lo anterior, ya que en caso de que esta actuante admita a trámite el presente recurso, cuente con todos los elementos necesarios para resolverlo...</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JAR-0035/2025-V	VEGA SAYABEDRA RAMSES ADALID	JOSE HONORIO ROCHA TOVAR, SUPERVISOR DE ZONA DE LA POLICIA AUXILIAR Y REGION URUAPAN , POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio JA/SGA/JL/0056/2025 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado ante esta Sala el 21 veintiuno de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual, hace del conocimiento de esta instructora que giró oficio al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, para que cumpla con la determinación contenida en la sentencia interlocutoria emitida en el presente recurso, a efecto de que realice el retorno del recurso de reconsideración JAR-0056/2025-I, asignándole el número consecutivo del índice que corresponde para esta quinta Sala, ahora bajo el número JAR-0057/2025-V, lo anterior, debido a que en el Sistema Informático de este Tribunal, no es posible realizar la acumulación de expedientes. Ahora bien, en razón de lo anterior se advierte que el área de informática realizó el retorno solicitado, toda vez que, de una revisión del Sistema Informático de este Tribunal, se advierte que ya obra en el índice de esta Sala el JAR-0057/2025-V (antes JAR-0060/2025-I promovido por Ramses Adalid Vega Sayavedra en cuanto Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán). Oficio del cual la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y ordena glosarlo a sus antecedentes para que obre como corresponda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	RAA-0101/2025-V	-----	SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes.	25/11/2025	<p>PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	RAA-0104/2025-V	-----		25/11/2025	<p>PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
6	RAA-0105/2025-V	-----		25/11/2025	<p>PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0106/2025-V	-----		25/11/2025	<p>PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL

CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de noviembre de 2025.

8	RAA-0107/2025-V	-----		25/11/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	RAA-0108/2025-V	-----		25/11/2025	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte actora, así como en suplencia de la queja, e inoperantes los expuestos por las autoridades inconformes. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia combatida, para los efectos ahí precisados, por tanto, se ordena al juzgador vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de análisis, así como la diversa determinación de nulidad lisa y llana decretada por el juzgador en su sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de noviembre de 2025.

CONSULTA.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0009/2025-V	-----		26/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta 3026/2025 y sus anexos, signado por el Licenciado xxx, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatio Michoacán, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco y remitido ante esta Sala el 21 veintiuno de noviembre del año en curso mediante el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto número 0014/2025-V, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal, notificara el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, al tercero denunciante, xxx, a efecto de que el mismo diera cumplimiento al requerimiento inmerso en dicho auto. Sin embargo, no se pudo notificar al referido tercero en virtud de que al constituirse por tercera ocasión el actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatio Michoacán en el domicilio que le fuere proporcionado para tal efecto, fue atendido por una persona quien dijo llamarse xxxx, quien no se identificó por negarse hacerlo, pero la actuaría realizó una descripción de sus características físicas, y le hizo saber el motivo de su presencia, y requirió la presencia de xxx, y este le respondió "...efectivamente aquí es el número 43 cuarenta y tres, sin embargo, no conozco a esa persona, aquí solamente vivimos mi mama y yo, nosotros rentamos esta casa desde hace como un año y medio, desconozco el nombre de las personas que anteriormente habitaban este domicilio...", ante tal circunstancia es que la actuaría se encontró imposibilitada para dar cumplimiento levantando una razón. En razón de lo antes expuesto, y de una revisión de las constancias que integran el expediente se advierte que obra en autos un diverso domicilio del referido tercero denunciante, por lo que, se ordena requerir nuevamente al tercero denunciante xxx para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Resolutora los Estados de Cuenta, Tickets y/o Recibos de Dinero, y que proporcione xxxx, y que deban de corresponder a las fechas que señaló en su denuncia, o manifieste ante esta instructora si tienen alguna imposibilidad para hacerlo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán. Atento a lo anterior, y toda vez que, el tercero denunciante xxx, tiene un domicilio que se encuentra ubicado fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, con fundamento en el artículo 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8º del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y en relación con el artículo 189 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena girar atento exhorto al JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACÁN, para que, a fin de que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, se sirva notificar el presente requerimiento al tercero denunciante xxx, en el domicilio ubicado en calle... De igual manera haga del conocimiento del tercero denunciante (a fin de que esté en condiciones de atender los requerimientos efectuados por esta autoridad resolutora) que este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, cuenta con una Defensoría Jurídica que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, tiene como atribución orientar, asesorar y representar a los particulares cuya situación socioeconómica les impida retirar los servicios de un abogado postulante en asuntos de responsabilidad administrativa, fiscales y administrativos. Por lo que, si así lo requiere puede acudir a la Defensoría Jurídica de este Tribunal, quien debe brindar la atención solicitada de conformidad con los artículos 36, 37 y 39 del Reglamento Interior de este Tribunal y de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAP-0010/2025-V	MARÍA ELIZABETH RAMOS REBOLLAR		26/11/2025	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAP-0010/2025-V, interpuesto por la Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, carácter que acredita y se le reconoce con la copia certificada de su nombramiento que anexa, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de octubre dos mil veinticinco, dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0008/2025-IV, tramitado en la Cuarta Sala de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo SEGUNDO se determinó: "...No se acreditó la existencia de la falta administrativa imputada, ni la responsabilidad xxxx, en términos de las consideraciones SEXTA Y SÉPTIMA de la presente sentencia..." Toda vez que, dicho medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de la Cuarta Sala de este Tribunal, el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 fracción II, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
3	RAA-0130/2025-V	-	26/11/2025		<p>...Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 21 veintiuno de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0130/2025-V, interpuesto por el actor, Gerardo Ladd Santillán Ayala, por conducto de su autorizado en términos amplios Rufino Salvador Pérez Ayala, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 09 nueve de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del Juicio administrativo JA-0297/2025-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal, mediante la cual, en esencia y de conformidad con el punto resolutivo TERCERO se determinó: "...Resultaron infundados los argumentos esgrimidos por el accionante; por consiguiente, se reconoce la legalidad de la boleta de infracción número 570320, acorde a precisado en el Considerando Quinto y Sexto del presente fallo..."</p> <p>... Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en el Juzgado Segundo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], tercer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
4	RAP-0009/2025-V	SERVANDO ROJAS HERNÁNDEZ		26/11/2025	<p>Se admite el presente recurso de apelación y se manda dar vista mediante notificación personal al presunto responsable y por oficio a los terceros, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAVENTE SIN VALOR LEGAL

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2025.

CONSULTA.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0128/2025-V	-----		27/11/2025	<p>...Vista la certificación secretarial que antecede, ténganse por recibido el escrito de la razón de cuenta, mediante el cual, XXXXXXXXX, en cuanto representante legal del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido dentro del expediente que integra el Juicio administrativo número JA-0078/2024-II (foja 417), por lo que se le reconoce desde este momento, se le tiene desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 13 trece de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, las que en su momento procesal oportuno serán tomadas en consideración.... Asimismo, téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, suscrito por XXXXXXXX, quien se ostenta Director del Centro Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, se advierte que el cursante, no tiene el carácter reconocido dentro del expediente que integra el Juicio administrativo número JA-0078/2024-II, ni adjunta copia certificada de su respectivo nombramiento con lo que acredite que es el actual TITULAR DEL CENTRO DE ALTA SEGURIDAD PARA EL DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1 DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; por tanto, para poder reconocerle el carácter que ostenta y se le tenga desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 13 trece de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se requiere al cursante mediante notificación por oficio, que se realice en el domicilio que señale en su escrito (primer párrafo), para efecto de que comparezca en esta instancia dentro de los 03 tres días hábiles siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, a exhibir el documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, y/o, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, no se le reconocerá el carácter que ostenta en su escrito con el que pretende apersonarse al presente recurso y realizar sus manifestaciones...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
2	JAR-0028/2025-V	LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ		27/11/2025	<p>Ténganse por recibidos los oficios de cuenta, TAAM/SGA/CA/2114/2025, TAAM/SGA/CA/2127/2025, sus anexos, signados por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, presentados ante esta Sala el día 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante los cuales hace de conocimiento de esta instructora que XXX, por propio derecho y en quanto Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentó demanda de amparo indirecto, el cual quedó registrado bajo el número 1440/2025 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad de Morelia, Michoacán, en contra de los actos que atribuyó a la Titular de la Quinta Sala, así como al Juez Tercero ambos de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro del recurso de Reconsideración JAR-0028/2025-V derivado del juicio administrativo JA-0275/2023-II, demanda de amparo que fue admitida, y en ese mismo auto se reservó la apertura del incidente de suspensión solicitada por la parte quejosa, hasta en tanto exhibiera una copia más de su escrito de demanda amparo, y una vez que dio cumplimiento a dicha prevención, se ordenó la apertura de dicho incidente y concedió la suspensión provisional del acto reclamado, oficios de los cuales esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de noviembre de 2025.

3	PRA-0021/2025-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR ANDREA LÓPEZ CONTRERAS		27/11/2025
<p align="center"><i>LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALACIONES LEGALES</i></p>				